



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "INSTALACIÓN DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES PROVENIENTES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0092

SANTIAGO, 10 MAR 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 22 de noviembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Señor Luis Bossay Hoedl en representación de Sociedad Minera Arrip S.A. (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 0114 de fecha 18 de enero de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 26 de enero de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 220 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 05 de mayo de 2014; la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 22 de noviembre de 2016, el Señor Luis Bossay Hoedl en representación de Sociedad Minera Arrip S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:

- 1.1. La disposición de material inerte de la construcción, sin basuras ni residuos domiciliarios, para la recuperación de pozos de extracción de áridos pre-existentes que se emplazan dentro de la zona urbana de la Región Metropolitana.
- 1.2. El Proyecto se localizará en la parcelación del Ex Fundo Lo Errázuriz en la comuna de Cerrillos, provincia de Santiago, Región Metropolitana, entre Avenida Salvador Allende y Autopista del Sol. Las coordenadas de referencia de localización del Proyecto, en Datum WGS 84 19s, se indican en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Coordenadas del Proyecto

Coordenada	Norte	Este
1	6.293.503	338.380
2	6.293.622	338.588
3	6.293.839	338.463
4	6.293.827	338.441
5	6.293836	338.338
6	6.293.804	338.224
7	6.293.687	338.200

Fuente: Figura 1 Proyecto "Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción"

- 1.3. El Proyecto considera el relleno de 4 "parcelas" (correspondientes a ex pozos de extracción de áridos), los cuales corresponden a: Resto parcela N°11, Parcela 12, Parcela 12a y Resto Parcela N°14. Las superficies y volumen de relleno a disponer en cada una de ellas, se señala en la siguiente Tabla:

Tabla 2. Superficies y volúmenes del Proyecto

Parcela	Superficie m ²	Relleno m ³
Resto Parcela N°11	19.743	224.846
Parcela 12	19.999	315.376
Parcela 12 a	19.999	356.674
Resto Parcela N°14	8.675	99.489
Total	68.416	996.385

Fuente: Tabla 4 Proyecto "Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción"

Tal como señala la Tabla 2, la capacidad total de relleno en los pozos se ha estimado en 996.385 m³, el cual estará compuesto por un 75% de tierra y un 25% de escombros inertes de la construcción.

- 1.4. La fase de construcción del Proyecto se ha estimado en 3 días y considera la instalación de señalética, reparación y mejoramiento del cierre perimetral del área del ex pozo de áridos. Asimismo, la fase de operación fue estimada en 36 meses y consistirá en el relleno de los 4 pozos en forma conjunta.
- 1.5. Según lo que declara el Proponente los materiales a depositar en el ex pozo de áridos corresponde sólo a material inerte de la construcción, sin basuras ni residuos domiciliarios. La recepción del material de relleno será permanentemente controlado por el personal del Proyecto presente en la garita de control de acceso al área, el cual deberá revisar un vale de identificación que poseerán los camiones que transporten los residuos y la calidad del material que transportan los camiones, resguardando en todo momento que correspondan a residuos inertes de la construcción. En caso que la carga sea rechazada producto del su revisión de antecedentes y/o contenido, esta será devuelta a su lugar de origen. Esta información quedará registrada y archivada para disposición de la Autoridad Fiscalizadora.
- 1.6. Las actividades del Proyecto se desarrollarán en horario diurno de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Se estimó una mano de obra de 2 trabajadores para la fase de construcción, 5 trabajadores para la fase de operación y 5 trabajadores para la fase de cierre.

1.7. Respecto a la maquinaria a utilizar para la fase de operación del Proyecto, esta corresponde a:

Tabla 3. Maquinaria a utilizar Fase de Operación

Tipo	Cantidad	Uso
Cargador frontal	1	Esparcir el material descargado de los camiones
Camión aljibe	1	Humectación de accesos al área de descarga y áreas verdes
Camioneta de servicios o camión pequeño	1	Traslado de baño químico hasta el área del Proyecto

Fuente: Ítem 2.5.2 Proyecto "Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción"

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de analizar si el proyecto "Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1 Lo dispuesto en la letra o. del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual hace referencia a "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
 - o.8. *Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento, o cincuenta toneladas (50 t) de disposición".*

A su vez, el referido literal o.8., señala que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el Proponente informó en su presentación que el Proyecto considera la disposición de material inerte de la construcción y tierra, dichos residuos no son considerados residuos sólidos industriales puesto que no provienen de ningún proceso productivo, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con las condiciones de ingreso establecidas en el literal o.8. del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,



RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Instalación de Disposición Final de Residuos Inertes provenientes de Obras de Construcción”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 3 y 4 de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Bossay Hoedl en representación de Sociedad Minera Arrip S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



Alfede
ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

GW/ACP/PCD



Distribución:

- Señor Luis Bossay Hoedl, Representante Sociedad Minera Arrip S.A., Avenida Salvador Allende N°5198, Comuna de Cerrillos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto, 173-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 27.523/16.

